



Concejo Municipal Reconquista



Concejal Katia E. Passarino

Visto:

Las ordenanzas 8552/20 y 8907/22 y;

Considerando:

Que, la ordenanza 8552/20 *autorizo a llevar adelante el cobro del cargo de infraestructura a los beneficiarios de las obras de Red de desagües Cloacales de los barrios Itati, Santa Rosas, Don pepito, Zorzón y Distrito IT y Red de Desagües cloacales Barrios Villa Clelia y General Obligado Norte (art 1°).*

Que, el cobro del cargo que autorizo al municipio se determinó que sea a través del tributo denominado contribución de mejoras (art. 2°), siendo el destino de la recaudación de dichas contribuciones el fondo denominado FOPIN (art. 3°)

Que, la ordenanza 8.907/22 determino un plan de pagos especial para dichas obras;

Que, luego de analizado junto a los vecinos los alcances y facultades de las normativas enunciadas se estimó improcedente el cobro de dicho tributo contribución de mejoras por parte del municipio;

Que, la improcedencia radica en el origen de los fondos (subsidio nacional), como la ejecución de la obra (ASSA), como el pretendido cobro por parte del municipio, quien no realizó ningún tipo de desembolso y fundando una “posible cesión del derecho de cobro” por parte de la empresa ASSA al municipio, ya habilitaba a realizar el cobro por los cargos de infraestructura;

Que, entre otras irregularidades dicha cesión no existe (reconocido por su propio presidente de la empresa ASSA de ese momento a un medio radial),

Que, a su vez cualquier tipo de obra que luego se pretenda cobrar vía Contribución de mejoras, conlleva previamente que los vecinos conozcan



todos los detalles, alcances, plazos previstos, monto de obra, incidencia de la obra hacia cada vecino, como se ejecutara etc.;

Que, el proceso culmina con la apertura del Registro de oposición que requiere cada obra como condición necesaria para llevar adelante el cobro,

Que, también como primera condición para llevar adelante el cobro de la obra, es necesario haber realizado los desembolsos por parte del municipio, cosa que evidentemente no ocurrió;

Que, por todo lo enunciado anteriormente es necesario llevar adelante las derogaciones de las ordenanzas mencionadas en el visto;

Por ello, el concejo sanciona con fuerza:

ORDENANZA N°/24

Artículo 1°) DERÓGUESE las Ordenanzas 8.552/20 y 8.907/22 por no tener legitimidad para el cobro de las obras mencionadas.

Artículo 2°) AUTORIZAR al DEM a reintegrar los montos abonados por los vecinos, en las mismas condiciones que los vecinos llevaron adelante los pagos, debiendo además incluir los intereses pertinentes.

Artículo 3°) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de sesiones,... de marzo de 2.024.-